



**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE
TLAXCALA**

1993-2023

Aniversario

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	4
CAPITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPITULO II.....	6
PRINCIPIOS RECTORES ÉTICOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.....	6
CAPITULO III.....	8
VALORES ÉTICOS INSTITUCIONALES.....	8
CAPITULO IV.....	10
DIRECTRICES QUE RIGEN LOS PRINCIPIOS RECTORES ÉTICOS Y VALORES ÉTICOS INSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN.....	10
CAPITULO V.....	11
REGLAS DE INTEGRIDAD.....	11
CAPITULO VI.....	16
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO.....	16
CAPÍTULO VII.....	17
ÓRGANO DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA.....	17
TRANSITORIOS.....	17
ARTICULO PRIMERO.....	17

I. INTRODUCCIÓN

La mayor fortaleza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala reside en su calidad y autoridad moral, que debe reforzarse día a día en forma permanente a través de las personas servidoras públicas que la integra, para hacer posible el cumplimiento de los fines y objetivos para los que fue creada.

Por lo anterior, la ética fortalece y fomenta valores en quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siendo necesario el cumplimiento de principios rectores constitucionales, legales y valores éticos, aunado a las reglas de integridad, ejes orientadores para el bien común de la sociedad para el respeto de la dignidad humana, los cuales son obligatorios para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

El presente Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, también establece los mecanismos para su difusión, conocimiento, y puesta en operación por las personas servidoras públicas con observancia de la sociedad que solicita los servicios del Órgano Autónomo.

Es importante mencionar que en la presente administración se han instalado buzones de quejas y sugerencias (electrónicos y físicos), mismos que serán revisados exclusivamente por el Órgano Interno de Control para dar puntual atención a las solicitudes de las personas usuarias.

Sabedores de la alta responsabilidad que tienen las personas servidoras públicas para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de quienes viven o transitan por el territorio estatal, con el Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, se pretende contar con un marco normativo que coadyuve a garantizar la defensa de los Derechos Humanos, por personas que garanticen la confianza, la calidad técnica y la ética.

Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, resulta vital para la sana

convivencia dentro de una colectividad y particularmente importante en la defensa de la Dignidad Humana por la trascendencia social que adquiere, debe imperar en las personas servidoras públicas un sentido ético que equilibre la autonomía que el Estado Mexicano deposita en su persona, para que al conocer de las quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier persona del servicio público estatal o municipal en ejercicio de sus funciones que presuntamente vulnera estos derechos; y si de la investigación de la queja aparece la responsabilidad del servidor público, formulará recomendación pública y no vinculatoria. Asimismo, podrá hacer denuncias y quejas de hechos violatorios de los derechos humanos ante las autoridades respectivas, y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad en lo establecido por el artículo 102, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su objetivo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por el cual se expiden, reforman, abrogan y se derogan diversas disposiciones por el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y se crea el Sistema Estatal Anticorrupción.

Que de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estipulan que las personas del servicio público deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión como principios rectores la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, equidad, transparencia, economía, competencia por mérito, objetividad, profesionalismo, eficacia, integridad y rendición de cuentas que rigen al servicio público.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como, las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano instaure políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que laboren en el servicio público deberá observar el Código de Ética y Código de Conducta que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en cumplimiento al artículo décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control de la Comisión, emite el presente Código de Ética, conforme a los Lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, previa aprobación de la Presidenta y Consejo Consultivo, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicaran los Principios Rectores, Valores Éticos Institucionales y Reglas de Integridad contenidas en este Código.

Que con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, las y los integrantes del Sistema

Anticorrupción del Estado de Tlaxcala aprobaron el Modelo para la construcción de los Códigos de Ética de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, el cual ha sido diseñado con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los Códigos de Ética deben considerar ejes transversales conforme a la ética pública y en la formación de entornos de respeto, como la Perspectiva de Género, la Protección de Derechos Humanos, la Igualdad Sustantiva, Equidad de Género y el Pluralismo Social.

Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea; por tanto, se expide el presente:

Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala es de observancia obligatoria y será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Artículo 2.- El Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores y conductas que rigen al servicio público como reglas de integridad que deberán observar las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, con el fin de garantizar el correcto desempeño y la responsable actuación en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y las interacciones con la sociedad que solicitan los servicios.

Artículo 3.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia, al Consejo Consultivo y al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de

Derechos Humanos de Tlaxcala, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética, así como, conocer las quejas correspondientes sobre su aplicación.

Artículo 4.- Las personas servidoras públicas deberán emplear un lenguaje incluyente no sexista en todas sus comunicaciones institucionales, eliminando el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura de paz con un comportamiento digno y evitar realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, contribuyendo a la institucionalización de la perspectiva de género.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala se entenderá por:

Comisión: A la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Presidencia: Al Órgano ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Consejo: Al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Órgano: Al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Código: Al Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Comité: Al Comité de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Personas Servidoras Públicas: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;

Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás, implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser

objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares;

Código de Ética: Conjunto de normas y valores tendientes a regular la conducta de las personas servidoras públicas dentro del contexto y ambiente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, proponiendo una normativa que deberá ser cumplida de manera obligatoria por el personal de la misma;

Principios: Normas de carácter general reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en las leyes reglamentarias que regulan el actuar de la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

Valores: Son los principios, virtudes o cualidades positivas que caracterizan a una persona o una acción, y que se consideran positivos o de gran importancia para un grupo social.

Reglas de integridad: Es una guía para tener una conducta digna que oriente el desempeño de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y permitan identificar acciones que puedan vulnerar los derechos humanos, y que deberán ser del conocimiento del Comité de Ética.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES ÉTICOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6.- El actuar de las personas servidoras públicas de la Comisión se rige principalmente bajo el principio de respeto pleno a la dignidad humana.

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales y legales siguientes:

- I. Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y

demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- II. Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas de la Comisión dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Eficiencia:** Las personas servidoras públicas de la Comisión actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Disciplina:** Las personas servidoras públicas de la Comisión realizan sus funciones de manera ordenada y perseverante, con el propósito de obtener mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VII. Equidad:** Las personas servidoras públicas de la Comisión procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- VIII. Transparencia:** Las personas servidoras públicas de la Comisión en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- IX. Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- X. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la Igualdad de oportunidades, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XI. Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por

encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

XII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas de la Comisión deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

XIII. Eficacia: Las personas servidoras públicas actuaran conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas de la Comisión actuaran siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas de la Comisión asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informaran,

explicaran, justificaran sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPITULO III VALORES ÉTICOS INSTITUCIONALES

Artículo 8. -Las personas servidoras públicas observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores:

- I. Justicia:** Basada en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal, para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial y para una sociedad en paz.
- II. Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuaran en todo momento buscando a máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- III. Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad, sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, propiciando el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- IV. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas deberán respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizaran, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *Interdependencia* que

implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- V. Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestaran sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias u orientaciones sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- VI. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VII. Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitaran la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a

sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- VIII. Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboraran entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- IX. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y de las Reglas de Integridad; además fomentaran y las aplicaran en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- X. Confianza:** Las personas servidoras públicas, otorgaran las condiciones morales y de conocimiento para creer en la rectitud de las demás personas, así como para atraer la credibilidad en sí.
- XI. Tolerancia:** Las personas servidoras públicas deben respetar las ideas y creencias de la diversidad de personas que constituyen nuestra sociedad y nuestro espacio laboral, anteponiendo ante todo momento la dignidad de las personas.
- XII. Confidencialidad:** Las personas servidoras públicas deben respetar los datos o hechos que se incorporan a los documentos materia de sus actividades laborales, y deben guardarse en sigilo, para no afectar indebidamente la honorabilidad de las personas.

- XIII. Veracidad:** Las personas servidoras públicas se conducirán siempre de conformidad con los hechos de manera objetiva.
- XIV. Solidaridad:** Las personas servidoras públicas deberán propiciar un ambiente de trabajo en equipo de manera armónica, con el fin de cumplir los objetivos y metas de la Comisión.
- XV. Vocación de Servicio:** Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus servicios en forma diligente y responsable, libre de conductas sexistas y discriminatorias, de forma productiva y contribuyendo de manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, cargo o comisión en beneficio de la sociedad.

**CAPITULO IV
DIRECTRICES QUE RIGEN LOS
PRINCIPIOS RECTORES ÉTICOS Y
VALORES ÉTICOS INSTITUCIONALES DE
LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DE LA COMISIÓN**

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas de la Comisión, para la efectiva aplicación de los Principios Rectores Éticos y Valores Éticos Institucionales, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios

nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

- XI.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Comisión.

CAPITULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las siguientes Reglas:

- I. Actuación Pública.** Consiste en que las personas servidoras públicas cumplirán su encargo, puesto o comisión con la premisa de que es una labor valiosa, de utilidad para la sociedad, actuando con honestidad, respeto de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público, debiendo regir su actuar bajo las conductas siguientes:
 - a)** Actuar de manera honesta, confiable y a favor del interés público.
 - b)** Ejercer sus atribuciones, utilizando la información y los recursos a su

disposición, únicamente en beneficio del interés público.

- c)** Contribuir activamente en la mejora y difusión del conocimiento al interior y al exterior de las instalaciones, con sentido de responsabilidad, identidad y resaltando los valores y principios.
 - d)** Conocer el contenido de las políticas, reglamentos y normas relacionadas con la integridad.
 - e)** El cumplimiento de las mismas, no es solo un proceso formal, sino que debe de formar parte de las actividades cotidianas.
 - f)** Informar sobre violaciones de integridad observadas, a la persona Titular de la Presidencia, al OIC, y/o al Comité de ética.
 - g)** Cuidar y proteger al patrimonio de los entes públicos, asegurando que no se pierda, se dañe o utilice indebidamente, asimismo, debe utilizar de forma apropiada los recursos materiales y tecnológicos que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
 - h)** Hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales o financieros para los fines a que están destinados.
 - i)** Las personas servidoras publicas cumplirán eficientemente con su jornada u horario laboral.
 - j)** Aprovechar de forma racional y austera los recursos públicos.
- II. Información Pública.** Consiste en que las personas servidoras públicas, actúen conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad, debiendo regir su actuar, bajo las conductas siguientes:
 - a)** Promover el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; Ley General de Archivos; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

- b) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la información pública.
- c) Evitar utilizar con fines lucrativos la información que tengan bajo su resguardo.
- d) Contar con mecanismos de control que garanticen la seguridad de la información contenida en sus sistemas informativos.
- e) Evitar la sustracción, destrucción, utilización o uso indebido de información o documentación.
- f) Garantizar la protección de la información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de datos personales.
- g) Difundir en un esquema de rendición de cuentas, información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.

Consiste en que las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través del personal participen en la celebración, otorgamiento o prorroga de dichas figuras, conduciéndose con legalidad, imparcialidad y transparencia, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las óptimas condiciones, debiendo regir su actuar, bajo las conductas siguientes:

- a) Aplicar el principio de equidad que debe imperar en las personas participantes dentro de los procedimientos de contratación

- b) Abstenerse de influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas a efecto de beneficiar a quien participe en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- c) Manifestar en todo momento la posible existencia de un conflicto de interés

- d) Negarse a recibir o bien a solicitar cualquier tipo de obsequios, dadas, compensaciones, en la gestión que se realice para el otorgamiento, y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- e) Dejar de observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de contrataciones públicas, con el objeto de beneficiar o perjudicar a personas licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios que participen en determinados procedimientos.

IV. Trámites y Servicios. Establece que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a la sociedad de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e igualitaria; destacando la relevancia de la gestión pública en términos de cobertura de derechos de las personas e incidencia directa en el desarrollo social y humano, debiendo regir su actuar, bajo las conductas siguientes:

- a) Actuar con respeto, cordialidad y amabilidad en el trato, cumpliendo con ello, la adecuada y oportuna atención a la sociedad.

- b) Realizar trámites de manera eficiente, mejorando los tiempos de respuesta, consultas, tramites, gestiones y servicios.

- c) Actuar con base en los principios de eficiencia y economía.

- d) Evitar aceptar o solicitar cualquier tipo de dádiva u obsequio en la realización de trámites, gestiones y prestación de servicios.

V. Recursos Humanos. Consiste en que las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, considerando en todo momento actuar con estricto apego a la legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, debiendo regir su actuar, bajo las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades, con base en el principio rector del servicio público de competencia por mérito.
- c) Presentar documentación fidedigna que acredite la experiencia laboral.
- d) Evita disponer del personal para llevar a cabo asuntos, trámites o actividades personales o familiares ajenos al servicio público.
- e) Resguardar la información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos.

VI. Administración de bienes muebles e inmuebles. Consiste en que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez, debiendo regir su actuar, bajo las conductas siguientes:

- a) Utilizar los bienes muebles e inmuebles y demás recursos públicos, observando las normas a la que se encuentran sujetos.
- b) Evitar solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles cuando estos sean útiles.
- c) Evitar distribuir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Sujetarse a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles e inmuebles.
- e) Hacer uso de los vehículos arrendados o propiedad de los entes públicos, para uso estrictamente institucional.
- f) Utilizar los bienes inmuebles para uso estrictamente institucional.

VII. Procesos de Evaluación. Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, apegándose en todo momento a los principios éticos constitucionales, deban regir su actuar, bajo la conducta siguiente:

- a) Reportar información fidedigna de los resultados de las funciones, programas y proyectos.
- b) Respetar los procesos de evaluación que realice cualquier instancia externa o interna.
- c) Proporcionar datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, o comisión.
- d) Atender cualquier observación o recomendación formulada por instancia de evaluación pública o privada.

VIII. Control Interno. Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, desarrollen funciones de control interno, observen en su labor cotidiana una actitud de exigencia ética, en atención a la rendición de cuentas, y desarrollo de sus funciones con apego a las mejores prácticas, al examinar operaciones contables y financieras, previniendo el uso indebido de los recursos y con esto colaborando a efecto de mantener la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa, debiendo regir su actuar, bajo la conducta siguiente:

- a) Informar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos y públicos.
- b) Generar información completa, veraz y fidedigna
- c) Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control que le correspondan
- d) Implementar y adoptar mejores prácticas y procesos para prevenir, detectar y disuadir la corrupción
- e) Planear y comunicar oportunamente su programa anual de auditorías a los titulares de los entes públicos
- f) Evitar el uso de sus funciones y atribuciones para fines personales, políticos o distintos al interés público.

IX. Procedimiento Administrativo. Consiste en que las personas servidoras públicas que, en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, tengan una cultura de denuncia y respeto a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y a la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad, debiendo regir su actuar, bajo la conducta siguiente:

- a) Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Permitir del desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Incluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten, sean contrarios a la normatividad, así como a este Código y al Código de Conducta de la Comisión
- g) Cumplir con la observancia y aplicación de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos que tenga conocimiento sean considerados constitutivos de afectación a la normatividad, a este Código de Ética y al Código de Conducta de la Comisión.

X. Desempeño Permanente con Integridad.

Consiste en que las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión conduzcan su actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, debiendo regir su actuar, bajo la conducta siguiente:

- a) Atender de forma ágil y expedita a la sociedad.
- b) Evitar realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- c) Aceptar documentación fiscal únicamente cuando reúna los requisitos suficientes para la comprobación de

gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros.

- d) Incentivar la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos públicos.

XI. Cooperación con la integridad. Consiste en que las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión cooperen con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, debiendo regir su actuar, bajo la conducta siguiente:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer o adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XII. Comportamiento Digno. Consiste en que las personas servidoras públicas se conduzcan de forma respetuosa y digna; debiendo identificar, evitar, repudiar y denunciar sin emitir expresiones de cualquier acto de hostigamiento y/o acoso, laboral y/o sexual, entendido como violencia física o psicológica, manteniendo para ello una actitud humanista hacia toda persona y en todo momento, dentro o fuera de la Comisión, debiendo regir su actuar, bajo la conducta siguiente:

- a) Hacer uso de lenguaje incluyente, no sexista, exento de estereotipos, ofensas y calificativos que propicien exclusión en cualquiera de sus manifestaciones discriminatorias, enfocándose a la equidad, dignidad y respeto que merece toda persona.

b) Evitar el contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con toda persona en horarios de trabajo.

c) Evitar entregar regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

d) Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles, insultar, gritar o agredir de manera física o verbal a toda persona.

e) Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

f) Evitar condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona visitante o solicitante consienta agresiones sexuales, discriminatorias o de cualquier naturaleza.

g) Evitar expresar comentarios peyorativos, burlas, piropos o bromas hacia toda persona referente a la apariencia, la personalidad o a la anatomía.

h) Utilizar un lenguaje respetuoso y cordial con toda persona.

i) Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual o violenta, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XIII. Prevención de la Discriminación. Consiste en que las personas servidoras publicas brinden un trato respetuoso, digno, tolerante, justo e imparcial a toda persona sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, color de piel, cultura, genero, sexo, discapacidad, condición económica, social, jurídica, religiosa, física, genética, migratoria, política, familiar, lengua, identidad o alguna

otra condición, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de toda persona, dentro y fuera de las instalaciones de esta Comisión, debiendo regir su actuar, bajo la conducta siguiente:

- a) Evitar en todo momento cualquier forma de discriminación.
- b) Promover programas de capacitación y sensibilización para prevenir la discriminación.
- c) Actuar con sentido de responsabilidad, justicia y racionalidad.
- d) Fortalecer y promover un ambiente de convivencia, cordialidad, cooperación y comunicación, asentando el principio de igualdad como valor central.

XIV. Prevención de Acoso Laboral. Esta regla consiste en que las personas servidoras publicas eviten realizar rumores, calumnias, aíslen, excluyan, insulten, ignoren, amenacen, o no dejen participar al personal en horario laboral o fuera de este, debiendo regir su actuar, bajo la conducta siguiente:

- a) Fortalecer las relaciones profesionales, a través del respeto y la cordialidad, repudiando difamar a las personas servidoras públicas en perjuicio de su reputación competitiva y personal.
- b) Evitar juicios de valor o percepciones personales que atenten contra la seguridad y autoestima del personal con base en críticas destructivas.
- c) Dirigirse al personal respetuosamente, sin utilizar en ningún momento un tono despectivo o haciendo uso de insultos, amenazas o gritos.
- d) Privilegiar al consenso y la labor en equipo, absteniéndose de descalificar el trabajo del personal a partir de criterios subjetivos o prejuicios.

e) Mantener una comunicación asertiva, efectiva y eficiente, basada en el respeto y profesionalismo entre las compañeras y compañeros de trabajo.

f) Respetar las libertades y derechos del personal, absteniéndose de realizar proselitismo o influir en las preferencias político-electorales.

CAPITULO VI MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 11.- Con el objetivo de promover el conocimiento y aplicación de este Código, deben llevarse a cabo mecanismos de capacitación y difusión, facilitando su eficacia en la prevención, detección, y disuasión de la corrupción a través de:

- a) Cursos de Capacitación, en los que se promueva el conocimiento y aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que faciliten su eficacia en la prevención, detección y disuasión de la corrupción.
- b) Materiales de difusión impresos y/o digitales, los cuales incluirán de forma amena y sencilla, los principios, criterios y valores del presente Código con el fin de ser difundidas a través de medios electrónicos, a las personas servidoras públicas de la Comisión, para que tengan presente, sus compromisos constitucionales.
- c) Las personas servidoras públicas de la Comisión, tienen la obligación de mantenerse actualizadas en materia de defensa de Derechos Humanos e incorporación de la Perspectiva de Género y enfoques Intercultural e Interseccional.
- d) Cualquier otra acción de capacitación y sensibilización.

Artículo 12.- Los mecanismos de difusión de la aprobación del Código, serán a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

**CAPÍTULO VII
ÓRGANO DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA**

Artículo 13.- Las personas servidoras públicas o particular podrá hacer del conocimiento cualquier incumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde al Órgano Interno de Control de la Comisión, sancionar cualquier acto u omisión que irrumpa con la disciplina y observancia del presente Código.

Artículo 14.- El Órgano Interno de Control de la Comisión, en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, determinará si se actualiza una falta administrativa derivada del incumplimiento del presente Código, y se procederá a turnar la denuncia ante su Autoridad de Investigación.

Artículo 16.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, contará con un Comité de Ética, quien se encargará de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las obligaciones que por motivo de su empleo, cargo o comisión que en el servicio público les correspondan y se encuentren previstas en la ley y Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el entendido de que su incumplimiento pudiera derivarse en el establecimiento de sanciones del tipo administrativo.

Artículo 18.- Las personas servidoras públicas incurrirán en responsabilidad administrativa por realizar actos u omisiones que afecten los Principios Rectores, Valores Éticos Institucionales y las Reglas de Integridad del presente Código.

Artículo 19.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, formara el Comité de Ética y el Órgano Interno de Control de la Comisión, regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Código entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Código de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en su página digital, dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código de Ética.

ARTICULO TERCERO. En un plazo no mayor a quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código, se deberá instalar el Comité de Ética.

ARTICULO CUARTO. Las personas servidoras públicas suscribirán una carta compromiso de integridad y ética, ante el Órgano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, dentro de un plazo no mayor a 60 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, el Órgano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala emitirá un Código de Conducta en el que se especificara de manera precisa, la forma en que las personas servidoras publicas aplicarán los principios rectores, valores éticos institucionales y reglas de integridad contenidas en este Código.

Así lo aprobaron en Sesión Ordinaria la Presidenta y el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintitrés, por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA**
Rúbrica

CONSEJO CONSULTIVO

GEOVANNY PEREZ LOPEZ
Rúbrica

EMMANUEL SANCHEZ REYES

Rúbrica

HARAIM SÁNCHEZ MÉNDEZ

Rúbrica

AGUSTÍN FLORES PEÑA

Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

